

ASEGURADORA DEL SUR C.A. en adelante "la Compañía" en virtud de la solicitud formulada por el interesado, asegura al nombrado aquí, en adelante "El Asegurado", contra pérdidas y/o daños, de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante registro SCVS -13-14-CG-4-262004419-15072020 del 15 de julio del 2020 particulares yespeciales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

Emitido en: QUITO

De los Naranjos N44-463 yAv. Azucenas.

Teléfono: (2)2997500

Emisión: 07/10/2025

Agente: 00664

Teléfono: (2)2997527

RAMO	DOCUMENTO	PÓLIZA NÚMERO	CERTIFICADO	
TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN	POLIZA	1133546	0	
VIGENCIA DEL DOCUMENTO		RENOVACIÓN	REFERENCIA	
DESDE LAS 12H00 DE 30/09/2025	HASTA LAS 12H00 DE 30/09/2027	PLAZO 730	SUMA ASEGURADA USD 0,00	
SOLICITANTE: ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		CEL: 023966000		
DIRECCIÓN: JORGE DROM N37-125 Y JOSE VILLENGUA		RUC/CED: 1768022190001 DISTRITO METRO		
ASEGURADO: ISSFA INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS		CEL: 023966000		
DIRECCIÓN: JORGE DROM N37-125 Y JOSE VILLENGUA		RUC/CED: 1768022190001 DISTRITO METRO		
RIESGO ASEGURADO: Según Condiciones particulares				
CLÁUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO: Según Condiciones particulares				
Prima	Imp. SCVS	Derechos Emisión	S.Social Campesino	
			Otros	
I.V.A	Compensación Solidaria	Financiamiento	Total	
			Moneda	
SON:				
FORMA DE PAGO: CRÉDITO DESDE:	CONTADO: cuota(s) de HASTA:	Débito automático: c/u vencimiento mensual		
ESTE FOMULARIO ES UN AVISO DE COBRO Todo pago debe ser girado únicamente a nombre de ASEGURADORA DEL SUR C.A. Exija su comprobante de pago.				
En testimonio de lo acordado se firma este contrato en:		QUITO	a 7 DE OCTUBRE	DE 2025
ASEGURADO 		LA ASEGURADORA 		
ORIGINAL				

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó al presente formulario el Número de Registro SCVS-13-14-SF-29-460004423-03082023 del 03 de agosto del 2023.

CONDICIONES DE LA PÓLIZA Nº 1133546 / CERTIFICADO Nº 0**RAMO:** TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN**MONEDA:** DÓLARES**LUGAR Y FECHA:** QUITO 7 DE OCTUBRE DE 2025**VIGENCIA DE LA POLIZA** 30/09/2025 30/09/2027**VIGENCIA DEL CERTIFICADO** DESDE: 30/09/2025 HASTA: 30/09/2027**LAS 12:00 HORAS****LAS 12:00 HORAS**

TLF: 023966016

Cel:023966000

ASEGURADO:**DIRECCIÓN:****UBICACIÓN DEL RIESGO****Dirección:**

Ciudad:

Provincia:

OBJETO DEL SEGURO:

Nombre ProyectoUSD

Detalle del proyecto:

Período de construcción:**Días:**

Desde: Hasta:

RUC: 1768022190001

NOMBRE DE LA CUENTA: ISSFA - Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

1. TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN:

Ramo: Todo Riesgo construcción

Tipo: Colectiva

Beneficiario: Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

Vigencia: Dos (2) años plazo a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DE OBJETO DEL SEGURO

Para pérdidas totales se protege y cubre el valor asegurado de los bienes inmuebles en construcción que pertenecen a la cartera de créditos hipotecarios que otorga el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) a sus beneficiarios. Están cubiertos todos los daños que sufra la construcción de inmuebles pertenecientes a los beneficiarios del crédito hipotecario otorgado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y que han sido objeto de dicho crédito. Sin perjuicio de las coberturas y beneficios adicionales establecidos en el presente seguro.

Para el caso de pérdidas parciales, se protege y cubre los daños a toda construcción de inmuebles pertenecientes a los beneficiarios del crédito hipotecario otorgado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y que han sido objeto de dicho crédito

CLÁUSULA DE TASA NETA ANUAL

0,13%

ORIGINAL

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL SOLICITANTE O TOMADOR

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y/o sus beneficiarios/deudores de los créditos hipotecarios, estos últimos obligados al pago de la prima y en cumplimiento de las demás obligaciones legales a cargo de estos últimos solicitantes, según corresponda el caso.

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL ASEGURADO

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) cuyo interés asegurable se protege sobre el saldo insoluto de toda la cartera de créditos hipotecarios otorgados, en los casos de pérdidas totales; y/o sus beneficiarios/deudores/titulares de los créditos hipotecarios cuyas estructuras de bienes inmuebles, instalaciones, adecuaciones y ampliaciones les pertenezcan, para los casos de pérdidas parciales así como para los casos de la diferencia sobrante del saldo insoluto en los casos de pérdidas totales, según corresponda. Se entenderá, en cualquier caso, que la institución o persona tiene la calidad de asegurado solamente cuando exista la relación acreedor-deudor, es decir, cuando se haya otorgado/desembolsado el préstamo hipotecario.

CLÁUSULA DE DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO

El Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) como beneficiario acreedor cuyo interés asegurable se protege sobre el saldo insoluto de toda la cartera de créditos hipotecarios otorgados, en los casos de pérdidas totales; y/o sus beneficiarios/deudores/titulares de los créditos hipotecarios cuyas estructuras de bienes inmuebles, instalaciones, adecuaciones y ampliaciones les pertenezcan, para pérdidas parciales así como para los casos de la diferencia sobrante del saldo insoluto en las pérdidas totales, según corresponda.

Se entenderá, en cualquier caso, que la institución o persona tiene la calidad de asegurado solamente cuando exista la relación acreedor-deudor, es decir, cuando se haya otorgado/desembolsado el préstamo hipotecario.

CLÁUSULA DEL MONTO ASEGURADO

El monto de los avalúos de los bienes entregados en garantía de los créditos hipotecarios otorgados para la construcción de los inmuebles.

CLÁUSULA DE UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES Y RIESGOS

Se da cobertura para todo el territorio de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL EN COBERTURAS ADICIONALES

Por tratarse de un contrato a primer riesgo absoluto, queda eliminado el infra seguro, por lo que no cabe la regla proporcional.

CLÁUSULA DE COBERTURAS

Se cubren las pérdidas y/o daños, bajo la modalidad de todo riesgo y a primer riesgo absoluto, que sufran los bienes asegurados, pertenecientes a los beneficiarios del crédito hipotecario otorgado por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y que han sido objeto de dicho crédito, durante el periodo de construcción en el sitio donde se lleven a cabo los trabajos, siempre que sean consecuencia de hechos accidentales, súbitos, imprevistos y repentinos que a continuación se describen y cualquier otro que no se encuentre expresamente excluido.

1. COBERTURA PRINCIPAL "A"

- 1) Incendio, explosión e impacto de rayo.
- 2) Errores durante la construcción.
- 3) Corto circuito, formación de arcos voltaicos, así como la acción del rayo en inmediaciones del sitio de la obra.
- 4) Impericia, descuido o actos mal intencionados de los empleados y trabajadores del asegurado o constructora a cargo.
- 5) Caídas de parte del objeto que se construye o instala, como consecuencia de rotura de cables o cadenas; daños causados por hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje o construcción, u otros accidentes análogos.
- 6) Caída de aeronaves o partes de ellas u objetos que caigan de las mismas.
- 7) Daños por deficiencias o errores de diseño o proyecto (errores de construcción) y vicios ocultos.

8) Daños o perdidas por terremoto, temblor, erupción volcánica, desprendimiento de tierra o rocas, maremoto, tsunami, ciclón, huracán, tifón, tempestad, aluvión, vientos, inundaciones, daños por agua, anegación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, caída de árboles o cualquier fenómeno de la naturaleza.

2. COBERTURA "B"

Daños materiales durante el periodo de mantenimiento, únicamente cuando ellos hayan sido causados directamente por el contratista en el curso de las operaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las obligaciones fijadas en las cláusulas de mantenimiento del contrato.

El periodo de mantenimiento se Inicia inmediatamente cuando finalice la construcción.

3. COBERTURA "C"

Gastos de Remoción de escombros 15% del valor asegurado de cada vivienda en construcción.

4. COBERTURA "D"

Cláusula de Propiedad Horizontal

5. COBERTURA "E"

Responsabilidad civil \$20.000

CLÁUSULA DE ADICIÓN Y COBERTURA BAJO LA PÓLIZA DE INCENDIO

Los inmuebles asegurados bajo la presente póliza de seguro, se regirán bajo las cláusulas generales, especiales, particulares y adicionales de la póliza de incendio y líneas aliadas contratada, según corresponda; y, así mismo pasarán a formar parte y gozarán de cobertura automática de todos los riesgos cubiertos bajo la póliza de incendio y líneas aliadas en el momento que se termine su período de construcción.

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULAS DE FORMA Y PAGO DE PRIMA

Para el pago de la prima se acuerda el plazo de sesenta (60) días, y se estará a lo dispuesto en los artículos 713 del Código de Comercio.

La forma de pago de la prima será mediante transferencia financiera y en moneda de curso legal, a la cuenta aperturada en el Banco General Rumiñahui.

La tasa de prima para establecer el costo del seguro, se mantendrá vigente y no sufrirá modificaciones durante la vigencia o extensión de la póliza; excepto los impuestos de ley que se aplican al contrato de seguro.

CLÁUSULA DE DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL RECLAMO DE UN SINIESTRO

1. Carta de declaración por ocurrencia del siniestro suscrita por el Asegurado -Beneficiario.
2. El cronograma de obra e informe de avance de obra al momento del siniestro, este documento tendrá validez únicamente con la firma del perito evaluador o un profesional a cargo de la obra.
3. Inventario o detalle pormenorizado de bienes afectados y de los daños que presentan.
4. Presupuesto de reparación de los daños de la obra, especificando cantidades, costo de materiales y mano de obra; y/o costo de mano de obra y/o repuestos por la reparación de los bienes afectados y, en general, las cotizaciones o documentos que prueben la cuantía de la pérdida.
5. Carta del ISSFA con tabla de desembolsos entregados al deudor, indicando el saldo insoluto para la aplicación del endoso beneficiario acreedor.

ACLARACIONES:

El acreedor Beneficiario es el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas RUC 1768022190001 por la totalidad de los valores adeudados (saldo insoluto) de los créditos hipotecarios concedidos por parte del ISSFA. Por la diferencia, de existir, el beneficiario será el deudor.

TÉRMINOS GENERALES DEL CONVENIO**CLÁUSULA DE FORMA FACTURACIÓN**

La facturación del valor de la prima será mensual.

**CLÁUSULA DE COBERTURAS CON SUBLÍMITE A PRIMER RIESGO ABSOLUTO CON RELACIÓN AL MONTO
ASEGURADO DE CADA BIEN INMUEBLE**

Las coberturas con sublímite son valores adicionales al valor asegurado que la compañía está obligada a pagar en los siguientes casos:

Honorarios Profesionales: 15% del valor asegurado

Remoción de escombros: 15% del valor asegurado.

Cláusula eléctrica amplia: 5% del valor asegurado Gastos

para aminorar la pérdida: 7,5% del valor asegurado

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no perjudicarán los intereses del Asegurado , ya que es intención del contrato de seguros dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en el mismo y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto.

Los errores u omisiones no intencionales ocurridas en la redacción, administración o aplicación de la póliza, no causarán perjuicio al solicitante/asegurado/beneficiario, y deberán ser enmendados en cuanto sean advertidos.

Si un deudor/asegurado/titular del bien objeto del crédito hipotecario/titular del crédito hipotecario, no consta en el listado y sufre un siniestro, el asegurado/beneficiario deberá presentar todas las pruebas que demuestren que contaba con la cobertura, la prima será cobrada desde la fecha del otorgamiento del préstamo hipotecario, o desde que se haya detectado la omisión o error en los listados.

Queda entendido que todos los errores u omisiones detectadas antes o durante la vigencia del presente contrato de seguros, referentes a nombres, letras, direcciones, fechas de siniestro, fechas de otorgamiento de los préstamos u otros datos de identificación, serán rectificadas en la vigencia de esta póliza.

CLÁUSULA PRESCRIPCION DE LOS RECLAMOS

El derecho a efectuar reclamos con cargo a las pólizas que se llegaren a contratar prescribirá en tres años contados a partir del último documento de respaldo del evento que dio origen al siniestro.

CLÁUSULA DE AVISO Y PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

Se acuerda mediante la presente cláusula que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) una vez conocido el siniestro, tendrá un término de sesenta (60) días para dar aviso, contados desde el día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de este.

Para el aviso y reclamación del siniestro, se estará a lo dispuesto en los artículos 718 del Código de Comercio, y al artículo 42 de la Ley General de Seguros incorporada como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, de ser el caso, sin perjuicio de otras normas legales o de las estipulaciones del presente contrato de seguros que le favorezcan al asegurado y/o beneficiario.

CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que toda controversia, divergencia, reclamo, ejecución o resolución del presente convenio, o que de cualquier forma se relacione con él directa o indirectamente, será sometida a cualquiera de las siguientes opciones, a elección del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

- a) Negociación directa;
- b) Reclamo administrativo;
- c) Jurisdicción ordinaria o contenciosa;
- d) Arbitraje o Mediación;
- e) Otras acciones contempladas en la legislación ecuatoriana.

CLÁSULA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA DEPARTAMENTOS O CASAS BAJO ESTE RÉGIMEN

El asegurado en casos de edificios o casas en conjuntos habitacionales contará con la cobertura de esta póliza a partir del inicio de la obra en el porcentaje de las alícuotas que le correspondan.

CLÁUSULA DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Las indemnizaciones serán pagadas por la empresa de seguros dentro de un plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente en que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) presente la correspondiente reclamación en la que probará la existencia del siniestro, la cuantía de la indemnización, acompañando los documentos determinados en la póliza para cada caso en particular.

Dentro del mismo término acordado, la empresa de seguros debe notificar al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), su negativa en la que deberá probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad, señalando sus argumentos legales y contractuales expuesto de manera completa, clara y detallada.

En caso de que la empresa de seguros, en el término acordado no se pronuncie en ningún sentido, esto es, pagando o negando la cobertura, aquella procederá al pago posterior de la indemnización o capital sin ningún tipo de objeción, incluso si el asegurado/beneficiario reclamare el pago a través de cualquier vía.

Sí fuere el caso que la empresa de seguros no efectuare el pago de la indemnización o capital en el término acordado, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), de oficio podrá descontar dichos valores de las primas pendientes de pago a la empresa de seguros. Las primas por descontar serán de aquellas cuotas que no hayan vencido, por lo tanto, las primas sobre esas cuotas se darán por pagadas mediante compensación en los valores correspondientes de la indemnización o capital que la empresa de seguros no pagó en el tiempo y condiciones establecidas. Lo indicado en el presente párrafo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 713 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

1. La Compañía de seguros podrá dar por terminada o cancelar la(s) póliza(s) por las siguientes causales:

Según lo previsto en el artículo 717 del Código de Comercio.

ORIGINAL

Elab.Por:	SUAREZ FACTOS ALEJANDRO SEBASTIAN	Póliza:1133546	Página :	7
2.	El ISSFA podrá dar por terminado el contrato, de conformidad con las siguientes causales: El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado, en cualquier momento y cualquier causa.			
3.	Por parte del solicitante/asegurado: Solamente por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), de manera unilateral en cualquier momento sin motivación alguna.			
CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES				
Las partes suscribirán de manera adicional a la presente póliza de seguro, uno o más convenios a través de los cuales se estipulen los acuerdos legales y contractuales sobre el manejo de la información confidencial proporcionada por cada una de ellas, así como sobre la protección de datos personales correspondiente.				
CLÁUSULA DE ADHESIÓN A POLÍTICA ANTISOBORNO Y NORMATIVA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS				
I.	La ASEGURADORA conoce y se compromete al estricto cumplimiento de la política institucional antisoborno del ISSFA. En caso de cualquier incumplimiento por parte de sus representantes o colaboradores el ISSFA podrá terminar la relación comercial que mantiene con la ASEGURADORA, sin perjuicio del inicio de las acciones de orden administrativo y judicial a las que hubiere lugar.			
II.	La ASEGURADORA declara que sus servicios tienen un origen lícito y legítimo, y no provienen de actividades ilícitas, como el tráfico de sustancias estupefacientes, lavado de dinero u otras acciones ilegales. En caso de que el ISSFA verifique o llegue a conocer sobre el incumplimiento de la declaración que antecede, declarará el incumplimiento del contrato y la terminación unilateral del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las que hubiere lugar. Así también el ISSFA podrá informar a los entes de control y organismos competentes a los que hubiere lugar, sin que haya lugar a reclamo o acción alguna en contra del ISSFA. La ASEGURADORA autoriza expresamente al ISSFA, de forma incondicional e irrevocable, a obtener referencias personales de cualquier fuente, incluida la Central de Riesgos o Burós de Información Crediticia. También facultan al ISSFA para utilizar, transferir o entregar esta información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y demás entidades legalmente autorizadas.			
CLÁUSULA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS				
La empresa de seguros asume responsabilidad ante el asegurado/beneficiario por los servicios complementarios que llegare a prestar durante la ejecución del contrato de seguros.				
CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA Y PAGO DE PRIMA A PRORRATA DE NOVENTA (90) DIAS PLAZO				
A solicitud del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), la aseguradora extenderá la vigencia del presente contrato de seguro por un tiempo máximo de hasta noventa (90) días, existiendo la obligación de pago de la prima por el valor en proporción al tiempo extendido. La extensión de vigencia, se realizará con las mismas tarifas, términos y condiciones, a menos que se acuerde lo contrario.				
DEDUCIBLE				
1% del valor asegurado al momento del siniestro.				
DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS				
El solicitante/asegurado declara libre y voluntariamente, que el seguro solicitado a Aseguradora del Sur C.A., ampara intereses asegurables de procedencia lícita, los mismos que no están ligados con actividades de Narcotráfico, Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Igualmente, declara que los fondos con los cuales se pagará la prima correspondiente a este contrato de seguros tienen origen lícito y no guardan ninguna relación con las actividades mencionadas anteriormente.				
ORIGINAL				

AUTORIZACIÓN

Siendo conocedor de las disposiciones legales para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, autorizo expresamente en forma libre, voluntaria e irrevocable a Aseguradora del Sur C.A. a realizar el análisis y las verificaciones que considere necesarias para corroborar la licitud de fondos y bienes comprendidos en el contrato de seguro; así como autorizo expresa, voluntaria e irrevocablemente a todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado a facilitar a Aseguradora del Sur C.A. toda la información que ésta les requiera, inclusive autorizo anticipadamente el levantamiento del sigilo velo bancario en caso de ser necesario, incluido la revisión de los buró de crédito sobre mi información de riesgos crediticios.

El resumen de la presente póliza de acuerdo a la normativa vigente ha sido dado a conocer previa la suscripción de la presente póliza, por lo que únicamente se deja constancia de dicho particular mediante la firma del presente documento. Para mayor detalle acceder a la pestaña Condiciones Generales publicadas en el siguiente link:

<https://fms.aseguradoradelsur.com/asegsur/v1/fms/uploads/ce026f63 -a8ee-4d46-81bf-79deac575262.pdf>

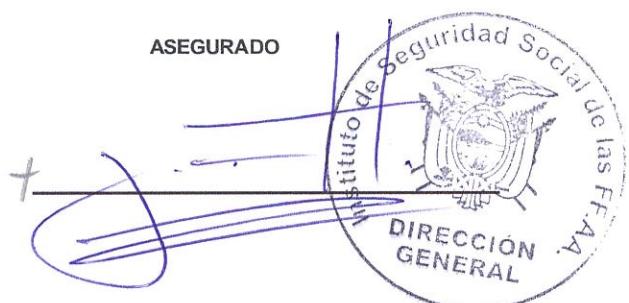
Direcciones:

Matriz Quito: Av. De Los Naranjos y De Las Azucenas (02) 2997-500 / Fax: (02)2467-983. Sucursal Ambato: Av. Rodrigo Pachano 13-109 y Juan Montalvo. Sector Ficoa (03)2828- 211 / (03)2828-213 / (03) 2829-299. Sucursal Francisco de Orellana (Coca): Calle Quito entre Guayaquil y Jorge Rodriguez (06)2883-276 / (06)2881- 511. Sucursal Cuenca: Federico Proaño 365 y Honorato de Loyola, a dos cuadras de Pizza Hut. (07)2819-721 / (07)2819-964. Sucursal Ibarra: Victoria Castello Chiriboga 657 y Galo Plaza Lasso, atrás del C.C. La Plaza (06) 2630-920 / (06)2630-868. Sucursal Loja: Av. Av. Orillas del Zamora y Segundo Puertas Moreno (07)2560-991 / (07)2587-677. Sucursal Machala: Av. 25 de Junio Km 2 1/2, vía a Pasaje. Urbanización Ciudad del Sol Mz. L1 (07)279-7087 / (07)279-7089 / 099 844 5197. Sucursal Manta: Calle M1 entre las calles 23 y 24, diagonal al Hotel Oro Verde Manta, edificio 'Manta Business Center', planta baja. (05)2625-751 / (05)2626-503 / (05)2626-052. Sucursal Portoviejo: Av. Manabí y Granda Centeno, frente a la pista del aeropuerto (05)2563-494 / (05)2563-338 // (05)2563-508. Sucursal Riobamba: Uruguay 21-50 y Av. Daniel León Borja (03)2942-830 / (03)2941-063. Sucursal Santo Domingo: Av. Los Naranjos S/N y Av. Quito, 3er piso (frente al SRI). (02)2751-377 / (02)2762-006. Sucursal Guayaquil: Urdesa, Circunvalación Sur #304 y Todos los Santos. (04)501-3050.

Línea de atención al cliente: teléfono: (02) 2997500 / (09)9555-3333.

Página web de la compañía: www.aseguradoradelsur.com <<http://www.aseguradoradelsur.com/>>

Dirección de correo electrónico de contacto: contacto@asur.ec <<mailto:contacto@asur.ec>>

ASEGURADO**LA ASEGURADORA****ORIGINAL**

